



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 351

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por la Dra. MARGYE JOVANNA GARCIA CORDOBA en su calidad de apoderada judicial de la demandante MARIA ERCILIA ARBOLEDA MURILLO, escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda dentro del término legal para ello concedido y como quiera que esta cumple con los requisitos legales se procederá a admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente declaración de la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada a través de apoderada judicial por MARIA ERCLIA ARBOLEDA MURILLO en contra de EDITH YADIRA RIVAS, EYSI DAYANA RIVAS ARBOLEDA, ANGIE MELISSA RIVAS CORDOBA, CARLOS RIVAS ARBOLEDA, ALEJANDRO RIVAS MEDINA, VALENTINA RIVAS MEDINA, LUIS ALFONSO RIVAS BRICEÑO, VICTOR ALFONSO RIVAS ARAUJO, ALIENNIE VALENTINA RIVAS BRICEÑO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALFONSO RIVAS MURILLO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados EDITH YADIRA RIVAS, EYSI DAYANA RIVAS ARBOLEDA, CARLOS RIVAS ARBOLEDA y ANGIE MELISSA RIVAS CORDOBA en calidad de herederos determinados, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quienes se les correrá traslado de la demanda por un término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho a la defensa

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento tanto de los señores ALEJANDRO RIVAS MEDINA, VALENTINA RIVAS MEDINA, LUIS ALFONSO RIVAS BRICEÑO, ALIANNIE VALENTINA RIVAS BRICEÑO y VICTOR ALFONSO RIVAS ARAUJO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALFONSO RIVAS MURILLO, en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en el numeral 2° anterior, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. REQUERIR tanto a la demandante MARIA ERCILIA ARBOLEDA MURILLO, como a las demandadas EDITH YADIRA RIVAS y ANGIE MELISSA RIVAS CORDOBA, a efecto de que posterior a su notificación personal, se sirvan aportar las copias debidamente autenticadas de los folios de sus registros civiles de nacimiento, documentos con los cuales en el caso de las demandadas se acredita el parentesco con el causante ALFONSO RIVAS MURILLO.

SEXTO. NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho

Notifíquese

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc867741e1daafc49f184ec0b6b7d0a6fd58845bb53992e7b4984b5785f8ec8a**

Documento generado en 29/03/2023 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>